

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

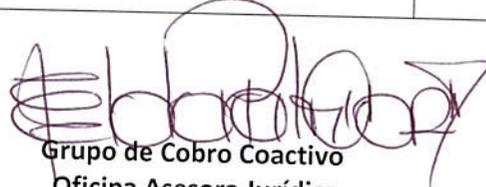
PUBLICACION DEL 14 DE AGOSTO DE 2015

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 019 de 2015 y 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
01262-15	HECTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS	4132135	032-2015	\$ 1.722.314,64 más intereses	Auto No. 0108 del 28 de abril de 2015 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago"	No. 40

Abogado a Cargo: Edwin Steven Castaño Ruiz



Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 032 – 2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra los señores RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS y HECTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. 01262-15"

se causen desde que se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores **RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS y HECTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.722.314,64) M/CTE** más los intereses de mora causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

28 ABR 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Edwin Steven Castaño Ruiz
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 032 – 2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra los señores RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS y HECTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. 01262-15"

MINERA y a cargo de los señores **RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS y HECTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.123.460 y No. 4.132.135, respectivamente, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.722.314,64) M/CTE** por concepto de Visita de Fiscalización requerida mediante Auto No. 0372 de fecha (16) de mayo de 2012, más los intereses de mora que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago total.

- 8) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 9) Que el valor total de las obligación económica a cargo de los deudores mineros ascienden a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.722.314,64) M/CTE**, más los intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 10) Que mediante Auto No. 059 de fecha 09 de marzo de 2015, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 11) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada.

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM**, contra los señores **RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS y HECTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4.123.460 y No. 4.132.135, respectivamente, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.722.314,64) M/CTE** por concepto de Visita de Fiscalización requerida mediante Auto No. 0372 de fecha (16) de mayo de 2012, en condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. **01262-15** por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios que

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 032 – 2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra los señores RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS y HECTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. 01262-15”

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 “por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

- 7) Que este despacho recibió para su cobro, título ejecutivo contenido en la Resolución No. 00000120 del 16 de abril de 2012 proferida por la **SECRETARIA DE MINAS ENERGÍA, DIRECCIÓN DE MINAS Y ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, “por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 01262-15 y se toman otras determinaciones”, confirmada por la Resolución No. 0300 del 28 de junio de 2012, “por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto a la resolución No. 00000120 del 16 de abril de 2012 dictada dentro del contrato de concesión No. 01262-15 y se dictan otras disposiciones” debidamente ejecutoriada y en firme, en la cual se declara una obligación económica clara, expresa y actualmente exigible a favor de la **AUTORIDAD**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0108

28 ABR 2015

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 032 – 2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra los señores RAMIRO ANSELMO BARRETO PIÑEROS y HECTOR ERNESTO BARRETO PIÑEROS, por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. 01262-15”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 019 de 2015 y No. 110 de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERANDO

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.